

ALBINO LÓPEZ PAINO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Guachinango, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 41 fracción I, 42, 44 y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los Habitantes del Municipio hago saber:

Que en sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Gobierno municipal de Guachinango, celebrada el día 12 de septiembre de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GUACHINANGO, JALISCO

TÍTULO I

Disposiciones Generales.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1°. El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto reglamentar la estructura y funcionamiento del **Instituto Municipal de las Mujeres Guachinango, Jalisco**, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado con el objeto de garantizar, promover y respetar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio en esta materia.

Artículo 2°. Se ratifica la creación del **Instituto Municipal de las Mujeres de Guachinango, Jalisco** como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y teniendo a su cargo todas las atribuciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, en el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia y la legislación aplicable, así como los demás acuerdos, decretos y tratados que se realicen en forma internacional, nacional, estatal y municipal, que se expidan en esta materia.

Constituye la Instancia del municipio de Guachinango, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que promueve la comunicación y la participación activa de las mujeres en la vida pública, así como la protección y defensa de sus derechos humanos a través de los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas públicas municipales y convenios de colaboración con instancias estatales, federales e internacionales.

Artículo 3°. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 4°. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **INSTITUTO:** El Instituto Municipal de las Mujeres de Guachinango, Jalisco.
- II. **JUNTA DE GOBIERNO:** Órgano de Gobierno del Instituto.
- III. **CONSEJO CONSULTIVO:** Órgano Ciudadano especializado para la consulta, opinión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales en materia de género.
- IV. **DIRECCIÓN:** La Directora del Instituto.
- V. **GÉNERO:** concepto que refiere a los valores, atributos, roles, y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.
- VI. **EQUIDAD DE GÉNERO:** concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos

socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

- VII. **IGUALDAD SUSTANTIVA:** se conoce como de facto, cuando los derechos se aplican y practican en la realidad, logrando cambios que van más allá de las palabras y acuerdos escritos, es decir, con resultados tangibles que pueden observarse.
- VIII. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- IX. **TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias de Gobierno Municipal y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.
- X. **VIOLENCIAS DE GÉNERO:** Son aquellas ejercidas contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género, que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico y sexual constituyéndose en una violación de los derechos humanos.
- XI. **ACCIONES AFIRMATIVAS:** es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad *de hecho* entre mujeres y hombres.

Artículo 5°. Las actuaciones derivadas para la aplicación de este reglamento además de los que prevé la ley, se realizarán con observación de los siguientes principios:

- I. Igualdad Sustantiva
- II. No discriminación o prejuicios
- III. Sororidad
- IV. Libertad y autonomía de las mujeres
- V. Legalidad
- VI. Respeto a la diversidad y dignidad humanas

TÍTULO II

Del Instituto

CAPÍTULO I

De los objetivos del Instituto.

Artículo 6°. El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Garantizar el acceso efectivo de las mujeres a sus derechos humanos por medio del seguimiento y evaluación de la política pública municipal en materia de igualdad de género a través de programas, acciones y mecanismos institucionales llevados a cabo en las diferentes dependencias municipales;
- II. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;

- III. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos sociales y a través de los diferentes mecanismos institucionales en la administración pública municipal;
- IV. Proveer mediante acciones afirmativas y a través de la transversalidad de la perspectiva de género, de los medios necesarios para que las mujeres puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;
- V. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación y violencias en todos sus tipos y/o modalidades;
- VI. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres tanto al interior del gobierno municipal como con la ciudadanía en lo general; y
- VII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Instituto

Artículo 7°. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las áreas municipales involucradas en la Planeación Municipal para la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los planes especiales o sectorizados;
- II. Asesorar y dar seguimiento a las diferentes dependencias municipales en el proceso de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de sus políticas, programas y proyectos;
- III. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;

- IV. Impulsar la promoción de los derechos de las mujeres, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- V. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- VI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la igualdad sustantiva;
- VII. Elaborar, dar seguimiento y promover entre quienes se desempeñen laboralmente en la administración pública municipal la institucionalización de la perspectiva de género a través de un Programa de Cultura Institucional;
- VIII. Ofrecer servicio de asesoría legal, canalización y seguimiento de los casos presentados dando apoyo y asesoría dentro de las atribuciones conferidas, para el aseguramiento de la protección de los derechos de las mujeres;
- IX. Promover la capacitación y actualización de servidores/as públicos/as, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas municipales;
- X. Brindar atención integral a las mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencias o cualquier situación generada por la violación a sus derechos humanos;
- XI. Impulsar la implementación de programas de intervención integral para los grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad por su edad, clase socioeconómica, discapacidad, situación de migración, entre otras;
- XII. Impulsar la elaboración o reforma de reglamentos municipales que promuevan la progresividad de los derechos humanos de las mujeres en todos los ámbitos sociales y que se encuentren armonizados con los marcos normativos estatales, nacionales e internacionales en la materia;

- XIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de igualdad que procuren la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y
- XIV. Promover el uso de lenguaje incluyente y no sexista en los contenidos de difusión del gobierno municipal y en las comunicaciones oficiales e internas de las diferentes dependencias municipales.

TÍTULO III

De los Órganos de Gobierno y de Consulta

Artículo 8°. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno y consulta:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Consultivo; y
- III. La Dirección.

CAPÍTULO I

De la Junta de Gobierno

Artículo 9°. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto y deberá conformarse de la siguiente manera:

- I. La Presidencia de la Junta de Gobierno recaerá en quien encabece la Presidencia Municipal.
- II. La/el titular de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- III. Una Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno que será la Directora del Instituto.
- IV. Serán integrantes propietarios/as, las/los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales:
 - a) Dirección de Desarrollo Social
 - b) Dirección de Educación.

- c) Sistema DIF Guachinango.
- d) Dirección de Salud.
- e) Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- f) Instituto de la Juventud.
- g) Contraloría Municipal.
- h) Tesorería Municipal.
- i) La/el Presidente/a del Consejo Consultivo.
- j) La/el Secretaria/o Técnica/o del Consejo Consultivo
- k) Y dos representantes de la Ciudadanía que tengan experiencia en el trabajo por la defensa de los derechos humanos y/o de las mujeres.

Por cada propietaria/o habrá un/a suplente. Las/los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaria Técnica quién sólo contará con voz. El cargo de Consejera/o representante de la Junta de Gobierno es honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 10°. Son funciones de la Junta de Gobierno del Instituto:

- I. Otorgar poderes y facultades de representación y administración a la Dirección del Instituto;
- II. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste;
- III. Promover la consolidación programática y presupuestal del Instituto como instancia encargada de la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género;
- IV. Aprobar el Anteproyecto de presupuesto del Instituto con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y en la normativa nacional e internacional en materia de igualdad sustantiva;
- V. Conocer del informe anual que rinda la Dirección del Instituto, sobre la gestión y funcionamiento del mismo;

- VI. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad sustantiva en temas como la educación, salud, trabajo y participación ciudadana así como prevención y atención de las violencias por razones de género;
- VII. Establecer los criterios para elegir a las/los integrantes del Consejo Consultivo, así como establecer los criterios y bases para la elección de las/los consejeras/os propietarias/os y sus suplentes;
- VIII. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto;
- IX. Autorizar por escrito a la dirección la realización de trámites legales, administrativos, hacendarios, así como la firma de convenios con entidades públicas o privadas;

Artículo 11°. Las/os integrantes de la Junta de Gobierno permanecerán en su encargo en tanto ocupen los cargos públicos que ostentan en la administración municipal, y quienes provengan de la sociedad civil o instancias no gubernamentales podrán desempeñar el cargo durante la administración municipal o bien extenderse a petición de las nuevas autoridades y del mismo Consejo.

Artículo 12°. La Junta de Gobierno se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre previa convocatoria de la Dirección, y en sesiones extraordinarias cuantas otras veces sea necesario, a petición de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 13°. La Junta de Gobierno o la Directora, podrán invitar a integrarse a las actividades del Órgano de Gobierno del Instituto a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad sustantiva. En caso de aceptar, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 14°. Son funciones de quién preside La Junta de Gobierno:

- I. Representar alaJunta de Gobierno;
- II. Convocar, por conducto de la Directora del Instituto, a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Presidir, instalar y declarar la legalidad de las sesiones y en su caso dar por terminadas éstas, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos establecidos en el pleno del Consejo;
- IV. Las demás que le confieran este reglamento o el manual operativo o administrativo.

Artículo 15°. Son funciones de la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de las/los integrantes de la misma se deban incluir;
- II. Enviar con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día en el caso de sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de sesiones extraordinarias;
- III. Pasar lista de asistencia e informar a quien preside, si el Consejo puede sesionar válidamente;
- IV. Elaborar el acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de las personas que integran la Junta de Gobierno;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;

Artículo 16°. El quórum requerido para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno será de la mitad más uno de las personas que lo integran.

Artículo 17°. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de las/los integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar la Presidencia y la Secretaria Técnica, quienes darán fe.

CAPÍTULO II

Del Consejo Consultivo

Artículo 18°. El Consejo Consultivo es el órgano especializado de consulta y opinión que tiene por objeto realizar análisis y justificaciones con relación a los asuntos que le sean encomendados por el Consejo o por el Instituto, mismas que podrán ser considerados para la toma de decisiones en materia de igualdad de género.

Artículo 19°. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría, sin derecho a voto, que será designada/o por la Junta de Gobierno;
- III. Siete consejerías.

Artículo 20°. Cuatro consejerías representarán las agencias y rancherías que conforman el municipio y los tres restantes representarán a la Cabecera Municipal.

Artículo 21°. La Directora, con la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto, hará la invitación a la Cabecera y Rancherías o agencias para integrar el Consejo.

Artículo 22°. En caso de no existir propuestas, La Junta de Gobierno en colaboración con el Instituto y la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género propondrán a personas idóneas para el cargo.

Artículo 23°. El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año o de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 24°. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir su opinión especializada sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto y/o el municipio a través de su política pública en materia de igualdad sustantiva y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Participar activamente del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento puntual del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres;
- V. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes;
- VI. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en los eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto, además de difundirlos dentro de su espacio de incidencia ciudadana;

CAPÍTULO III

De la Dirección

Artículo 25°. La Directora será propuesta por la Presidencia Municipal y durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada para el periodo posterior inmediato.

Le corresponde la conducción, el monitoreo y el seguimiento de los planes y programas municipales que tengan como objetivo la implementación de políticas públicas para la igualdad sustantiva.

Artículo 26°. Para ser designada Directora del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser mujer.
- III. Tener conocimientos y experiencia comprobable en temas relacionados con el género y derechos humanos de las mujeres.
- IV. No tener antecedentes penales, ni encontrarse en ningunos de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos.

Artículo 27°. La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y atender las recomendaciones del Consejo Consultivo así como de los órganos de control interno y las observadas por las distintas instancias externas.
- II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta del reglamento interno, así como sus modificaciones.
- III. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazos y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- IV. Nombrar al personal del Instituto y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, la aprobación de los dos niveles inmediatos inferiores que se requieran.
- V. Someter el informe anual de labores del Instituto a la Junta de Gobierno para su aprobación y publicación.
- VI. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.
- VII. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- VIII. Realizar los trámites necesarios y pertinentes ante instituciones públicas y privadas para el desarrollo de las atribuciones y cumplimiento de los objetivos del Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno.

- IX. Presentar alaJunta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior.
- X. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, en los términos que establece el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guachinango, así como sus modificaciones, avances y resultados.
- XI. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.
- XII. Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, sus reglamentos, el presente Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

Del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto

Artículo 28°. El Instituto deberá contar con un Órgano de Control y Vigilancia. Este Órgano estará integrado por una persona auditora propietaria y una suplente, designadas y dependientes de la Contraloría del Municipio, quienes deberán realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los recursos públicos y en general, deberán solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y Reglamentación aplicable.

El Instituto deberá proporcionar a la persona auditora los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo; asimismo el personal del Instituto estará obligado a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

TÍTULO V

Del Patrimonio

Artículo 29°. El Instituto contará con patrimonio propio y estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título.
- II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos federal, estatal y municipal así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos.

Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas.

Artículo 30°. Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a las provisiones necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir además de los gastos de operación ordinarios, aquellos que impliquen los programas y proyectos que fomenten el avance de la igualdad sustantiva en el municipio.

Artículo 31°. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la Administración Pública Municipal; deberá contener las partidas y provisiones necesarias.

Artículo 32°. El Instituto quedará sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Municipal.

TÍTULO VI

De la Transparencia

Artículo 33°. Las actividades que el Instituto realice, así como el ejercicio de los gastos y recursos públicos utilizados son de carácter público y deberán responder a los principios de transparencia y rendición de cuenta, por tanto, la Directora tiene la obligación de dar a conocer por los medios pertinentes la información relacionada con el ejercicio del Instituto así como los planes, programas y proyectos que se utilicen para promover, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres en el municipio, todo ello de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TITULO VII

De la Supletoriedad

Artículo 34°. En caso de que no se encuentren previstas algunas situaciones en el presente Reglamento y en el Reglamento, supletoriamente se podrán utilizar los reglamentos, leyes o tratados internacionales a favor del Instituto.

Artículos Transitorios.

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero. La Junta de Gobierno, así como el Consejo Consultivo deberán integrarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se autoriza al Presidente/a Municipal y al Secretario/a del Ayuntamiento para que firmen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente acuerdo.